

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO – INABEC, Y LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA DE MARINA MERCANTE

Conste por el presente documento, el convenio que celebran de una parte **el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo**, representado por su **Jefa Institucional, la Sra. Elvia Álvarez Vásquez**, identificada con DNI. N° 08719276 y con domicilio legal en la Calle Tiziano N° 387, San Borja, Lima, Perú, a quien en lo sucesivo se denominará **INABEC**, y de otra la **Escuela Nacional de Marina Mercante** representado por su **Director, el Capitán de Navío Luis A. Torres Koch**, identificado con CIP N° 09713475, con domicilio legal en la Av. Progreso N° 632, Chucuito, Callao, Lima, Perú, a quien en lo sucesivo se denominará **LA ENAMM**, conforme a los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

Del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo-INABEC

El **INABEC** es un organismo público descentralizado del sector educación, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de elaborar, proponer y ejecutar la política relacionada con el otorgamiento de Becas y Crédito Educativo, con recursos provenientes de fuente interna así como de la Cooperación Técnica Internacional. Tiene autonomía técnica, administrativa y económica. Se rige por su Ley de Creación aprobada por DL. N° 21547, modificada por la Ley N° 28075 de 25 de setiembre del 2003, su Reglamento de Organización y Funciones y demás normas vigentes.

El **INABEC** tiene como Misión “institucionalizar y desarrollar la captación, canalización, adjudicación y seguimiento de becas nacionales e internacionales, así como otorgar crédito educativo con criterios de solidaridad, eficiencia y equidad, a fin de contribuir al desarrollo de la población y la sociedad peruana, en los ámbitos social, científico, tecnológico y cultural”.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA ENAMM

LA ENAMM es una Institución Pública de carácter académico, perteneciente al Sector Defensa, encargada de la formación de Oficiales de Marina Mercante, Administradores Marítimos y Portuarios, y otras profesiones afines que contribuyan al desarrollo de los intereses marítimos del país, creada por Decreto Ley N° 18711 del 29 de diciembre de 1970.

LA ENAMM capacita, actualiza y dicta cursos de Pre y Post-Grado, así como diversos cursos de especialización dirigidos a quienes culminan la educación secundaria y a profesionales y especialistas que desarrollan sus

actividades en el ámbito acuático. Para ello cuenta con docentes altamente capacitados así como el equipamiento y material acorde con los requerimientos curriculares.

CLÁUSULA TERCERA: Objetivos del convenio

- Contribuir a la formación de jóvenes de óptimo rendimiento académico y menores recursos económicos en las especialidades que brindan **LA ENAMM** y el **INABEC**.
- Contribuir al perfeccionamiento profesional y especialización del personal docente y administrativo de **LA ENAMM** y el **INABEC**.
- Establecer pautas generales de cooperación institucional entre el **LA ENAMM** y el **INABEC**, las que se efectuarán mediante acuerdos complementarios sobre las condiciones específicas del objeto que las genera y que se integrarán a este convenio siempre y cuando sean derivados del objeto general y alcances definidos del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: Las responsabilidades generales del INABEC

- a) Proporcionar oportunamente información sobre Becas Nacionales e Internacionales, así como sobre el Crédito Educativo a los estudiantes, personal docente y administrativo de **LA ENAMM**.
- a) Canalizar las becas otorgadas por **LA ENAMM** a jóvenes de óptimo rendimiento académico y menores recursos económicos presentados por el **INABEC**.
- b) Designar a un Coordinador Institucional responsable del cumplimiento del Convenio.
- c) Entregar oportunamente el crédito educativo al personal beneficiario de **LA ENAMM** que reúna los requisitos exigidos por el Reglamento de Crédito Educativo de el **INABEC**.
- d) Llevar al día el estado de cuenta corriente de cada uno de los beneficiarios del crédito educativo.
- e) Proporcionar mensualmente las nóminas de los usuarios del crédito con deudas impagas a fin que **LA ENAMM** aplique las medidas conducentes a la recuperación de los créditos otorgados.

- f) Trabajar conjuntamente la organización de eventos educativos en beneficio del cumplimiento de los objetivos de ambas instituciones

CLÁUSULA QUINTA: LAS RESPONSABILIDADES GENERALES DE LA ENAMM

- a) Poner anualmente, a disposición del **INABEC**, **TRES (03) BECAS Y SEIS (06) MEDIAS BECAS**, para los cursos de formación profesional, pregrado y postgrado, para ser canalizadas a jóvenes de óptimo rendimiento académico y menores recursos económicos,
- b) Facilitar al **INABEC** el uso, sin costo alguno, de las instalaciones y equipos de **LA ENAMM** para la realización de eventos, conferencias o seminarios, y el asesoramiento profesional de sus docentes en temas de su especialidad, cuando el cumplimiento de sus fines y objetivos lo requiera, previa coordinación.
- c) Difundir oportunamente entre sus estudiantes y personal docente y administrativo las ofertas de becas nacionales e internacionales, crédito educativo y otros servicios y actividades que canaliza, otorga y organiza el **INABEC**.
- d) Designar a un coordinador Institucional responsable del cumplimiento del Convenio y un Coordinador Adjunto que tenga la condición de Servidor Nombrado que se haga cargo de la tramitación del otorgamiento y recuperación del Crédito Educativo.
- e) Acreditar al personal de **LA ENAMM** apto para acceder al Crédito Educativo y a los Programas de Becas.
- f) Incentivar la recuperación del crédito educativo otorgado a los estudiantes que se retrasen en el pago de sus cuotas, exigiéndoles la Constancia de "No Adeudar" al **INABEC**, para el trámite de matrícula, entrega de certificados de estudios, y obtención del Título Profesional.
- g) Ordenar el descuento obligatorio, por planilla, de las cuotas mensuales de amortización del crédito educativo a los beneficiarios docentes y administrativos de **LA ENAMM**
- h) Vigilar el cumplimiento del depósito mensual, en la entidad bancaria que el **INABEC** indique, de las cuotas respectivas y descuentos efectuados a los beneficiarios docentes y administrativos del crédito y enviar al **INABEC** las boletas de depósito, junto con la relación de los aportantes.
- i) De producirse el cese del vínculo laboral del trabajador beneficiario del crédito educativo, el saldo de la deuda será descontado de su

liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, siempre que no exceda al 50% de la misma, conforme a ley, y que exista consentimiento expreso y por escrito del trabajador, de lo contrario presentará un garante y asumirá el compromiso de pago como un Crédito Ordinario.

CLÁUSULA SEXTA: Responsabilidades Específicas

- Firmado el presente convenio, se constituirá una Comisión de Trabajo Interinstitucional **LA ENAMM- INABEC** que tendrá como función la coordinación permanente y el seguimiento de las actividades que se realicen en cumplimiento del **PLAN ANUAL DE TRABAJO**, aprobado previamente.
- Para la adjudicación de las becas se conformará la Comisión Evaluadora de Becas con representantes de ambas instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Vigencia

El plazo de duración del presente convenio es indefinido, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Cualquiera de las partes podrá poner término al convenio mediante Carta Notarial con una anticipación no menor de 30 días.

El presente convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de las obligaciones de las partes celebrantes.

En caso de que el convenio se resuelva, se mantendrán los compromisos asumidos hasta la extinción de los mismos.

Este convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que se presenten en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

Estando conforme las partes con el contenido y alcances del presente convenio, lo firman en dos originales y cuatro copias, igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.